

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de pertenencia radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00429-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia de única instancia instaurada por Evelio Amaya Vergara contra los herederos determinados de Rosa Julia Vergara de Amaya, sus herederos determinados Claudia Yenny Amaya Muñoz, Jhon Javier Amaya Muñoz, José Andrés Amaya Muñoz, Luz Miriam Amaya Muñoz, Bernardo Amaya Vergara, Manuel José Amaya Vergara, Fernando Amaya Arango, Alexander Amaya Arango, herederos del señor Rogelio Amaya Vergara y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00429-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá realizar las siguientes correcciones e inclusiones en los hechos:

1.1 No se indicó el número de identificación de ciudadanía y domicilio del demandante.

1.2 Aclarar qué relación sostiene cada uno de los demandados e identificados como herederos reconocidos de la propietaria del inmueble con esta última.

1.3 Precisar por qué se dirige la demanda contra los herederos de Rogelio Amaya Vergara, cuál era su relación con la propietaria inscrita del inmueble objeto de la litis y aclarar quiénes son específicamente sus herederos. Es oportuno señalar que ante el fallecimiento de un presunto heredero de la propietaria, la demanda debe dirigirse contra sus herederos determinados e indeterminados.

1.4 Aclarar quién era la señora Ermelina Amaya Vergara y qué utilidad tiene para el trámite su certificado de defunción.

1.5 Deberá precisar si en la sucesión de la señora Rosa Julia Vergara de Amaya se liquidó la sociedad conyugal que al parecer sostenía por conservar el apellido de su esposo “de Amaya”, quién era su esposo, por qué el inmueble objeto del asunto no se incluyó en la sucesión y por qué al parecer no entró en dicha sucesión el fallecido Luis Enrique Amaya Vergara.

1.6 Informar quiénes son en su totalidad los herederos de la señora Rosa Julia Vergara de Amaya, incluyendo a su esposo o compañero permanente, la totalidad de sus hijos vivos y fallecidos y dirigir la demanda contra los mismos, advirtiendo que de haber fallecido algún heredero, deberá dirigir la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados.

1.7 Suministrar los datos requeridos por el artículo 82 del CGP respecto a la totalidad de la parte pasiva, valga decir, domicilio, número de identificación y direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificación. Se recuerda que respecto a las direcciones electrónicas deberá cumplirse con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

1.8 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del CGP deberá especificar **la ubicación, área, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias**, aportar el documento del que fueron tomados o identificarlo dentro de los anexos y mencionarlo cada vez que se haga alusión a los mismos en la demanda. Es importante precisar que en las descripciones informadas no se indicó el área a usucapir.

1.9 Informar las situaciones de tiempo (fecha exacta), modo y lugar en qué entró en posesión del predio reclamado el demandante, aclarando como se dio la interversión del título hace más de treinta años si la propietaria según se infiere de la redacción vivió en el lugar hasta su muerte en el año 2017.

1.10 Especificar de forma detallada cuáles son esos actos de señor y dueño que aduce haber ejercido sobre el predio, indicando el acto, la fecha de su ejecución y aportar las pruebas que acreditan los mismos de contar con ellos.

1.11 Aclarar si en ejercicio de la posesión alegada el demandante habitó el inmueble y si actualmente lo habita ejerciendo posesión, pues conforme a lo

informado en el acta de conciliación expedida por la Comisaría de Familia de Villamaría el 3 de agosto de 2018, éste reside en dicha municipalidad.

1.12 Deberá aclarar si el predio objeto del asunto fue adquirido por sucesión no inscrita por el señor Luis Enrique Amaya Vergara, pues de conformidad con las manifestaciones realizadas por los convocados a la audiencia de conciliación que se mencionó en el punto anterior, pareciera que el predio pretendido fue adquirido por el mencionado.

1.13 Informar en qué estado se encontraba el predio objeto de la litis en el momento en que inició la posesión la demandante.

1.14 Precisar si la dirección del predio fue actualizada ante el IGAC y aportar el certificado catastral del mismo para mejor ilustración del asunto.

2. Deberá realizar las siguientes correcciones a las pretensiones:

2.1 Incluir dentro de la pretensión primera las descripciones y linderos del predio a usucapir conforme a las correcciones o adiciones respectivas requeridas en el numeral 1.8 de inadmisión.

3. En virtud de los anteriores puntos de inadmisión no se reconocerá personería para actuar a la apoderada actora hasta tanto no se aclare quienes son los herederos de la titular del predio reclamado y que conforman la parte pasiva, sumado a que en el poder aportado no se autorizó dirigir la demanda en contra de Fernando Amaya Arango, Alexander Amaya Arango, herederos del señor Rogelio Amaya Vergara y se dirigió la demanda contra Luis Enrique Amaya Vergara, quien a causa de su fallecimiento el 25 de junio de 2021 no puede soportar las pretensiones y en su lugar deberán comparecer sus herederos determinados e indeterminados.

4. Deberá allegar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento y/o partidas de bautismos y registros civiles de defunción de los fallecidos que acrediten el parentesco entre los demandados y la actual propietaria del predio. Así como el registro civil de defunción de la señora Rosa Julia Vergara de Amaya

5. Deberá allegar digitalización legible de las páginas 27, 34, 36, 44, 46, 52, 53, 57 y 63 de la demanda, toda vez que se encuentran borrosos.
6. Deberá aportar copia de la Escritura Pública 365 otorgada el 21 de marzo de 2018 por la Notaría Tercera del Circulo de Manizales mediante la cual se liquidó la sucesión de la señora Rosa Julia Vergara de Amaya.
7. Deberá informar las direcciones físicas y electrónicas de los demandados iniciales, de no conocerlas así informarlo. Se recuerda que respecto a las direcciones electrónicas deberá cumplirse con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
8. Deberá aportarse un escrito en el que se integren la totalidad de las correcciones ordenadas a la demanda. La subsanación de la demanda y sus anexos deberán presentarse integrados en un solo escrito.

Así las cosas y por las razones antes expuestas, se concederá el término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo reglado por el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia de única instancia instaurada por Evelio Amaya Vergara contra los herederos determinados de Rosa Julia Vergara de Amaya, sus herederos determinados Claudia Yenny Amaya Muñoz, Jhon Javier Amaya Muñoz, José Andrés Amaya Muñoz, Luz Miriam Amaya Muñoz, Bernardo Amaya Vergara, Manuel José Amaya Vergara, Fernando Amaya Arango, Alexander Amaya Arango, herederos del señor Rogelio Amaya Vergara y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: No reconocer personería a la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5100113f9a7126d9909a355a446d99df29bef4fc3952bbc93ad405f293ae04cc

Documento generado en 19/07/2021 02:33:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>